



## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

(07)

(31 de enero de 2023)

### PROCESO: PSA M 03 2023

Por medio del cual se apertura investigación administrativa y se formula cargos

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante acta No. 0457 (008) del 21/05/2019, se deja constancia de la visita oficial de Inspección, vigilancia control realizada en el establecimiento DROGUERÍA NIÑO DE PRAGA PASTO de propiedad del señor JAVIER MAURICIO REVELO ERASO identificado con C.C. No. 12.987.723, en el cual se encontró en el área de almacenamiento los productos farmacéuticos los cuales no tenían registro sanitario, número de lote, y fecha de vencimiento, de igual manera se encontró muestras médicas evidenciando un presunto incumplimiento a la norma sanitaria.

Los productos decomisados que se relaciona a continuación, quedaron bajo custodia del IDSN, hasta su disposición final:

No.	NOMBRE DEL PRODUCTO Y CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES Y/O CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	MUXOL 15MG/ML	JARABE	JARABE	NOVAMED	2007M-0006793	1808000550	09-2020	2	MUESTRA MEDICA
2	AMOXICILINA 500 MG	CAPSULAS	CAPSULAS	N/R	NO	NO	NO	5	SIN REGISTRO NI FECHA DE VENCIMIENTO
3	PENICILINA	TABLETAS	TABLETAS	N/R	NO	NO	NO	1	SIN REGISTRO NI FECHA DE VENCIMIENTO
4	OMEPRAZOL	TABLETAS	TABLETAS	N/R	NO	NO	NO	5	
	ACETAMINOFEN	TABLETAS	TABLETAS	N/R	2009M-0009447	NO	NO	3	SIN REGISTRO NI FECHA DE VENCIMIENTO



## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

Se anexan los siguientes documentos: autos comisorios Nos. 552 del 16 de mayo de 2019, acta de recepción de productos No. 812 del 5/06/2019, certificado cámara de comercio (fl 1 a 3).

2. Se anexa registro de existencia y representación de establecimiento (fl 7).

3. Mediante constancia secretarial del 31 de enero de 2023 se incorpora al expediente administrativo las resoluciones Nos. 689 del 24 de marzo de 2020 por la cual se produjo la suspensión de términos debido a la emergencia COVID 19, la resolución No. 1539 de 2020 por la cual se produjo su ampliación y la resolución 463 del 24 de febrero de 2021 por la cual se levantaron los términos de las actuaciones administrativas (fl 9 a 16).

4. Que en atención a los hechos descritos y en evidencia la existencia de unas presuntas infracciones administrativas, con el fin de proceder a realizar la respectiva investigación de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra de JAVIER MAURICIO REVELO ERASO identificado con C.C. No. 12.987.723, y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 03 2023.

5. En atención a los productos farmacéuticos que fueron objeto de decomiso, esta Subdirección se remite a lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 artículo 2 en el que en igual manera se establece que se entiende como

*Producto farmacéutico Alterado:*

*e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones.*

*Producto Farmacéutico Fraudulento:*

*“...g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario”*

Estableciendo por tanto que los productos objeto de la medida de seguridad se catalogan como **ALTERADOS** y **FRAUDULENTOS** teniendo en cuenta las condiciones en que fueron encontrados, debido a que no tenían registro sanitario y estaban en mal estado de conservación al no tener número de lote y fecha de vencimiento, de igual manera se encontró muestras médicas condiciones que debieron ser verificadas por parte del personal responsable del establecimiento.

Que el literal g) numeral 3.3 Capítulo II Título II de la Resolución 1403 de 2007 establece:

*“g) Prohibición de recepción o tenencia de muestra médicas.*



## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

*Se prohíbe la recepción o tenencia de muestras médicas en los servicios farmacéuticos de la Institución Prestadora de Servicios de Salud y en los establecimientos farmacéuticos”*

Ahora bien, en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 se establece:

*“PARAGRAFO 1o. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias- droguerías, y establecimientos similares.*

*PARAGRAFO 2o. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéutico fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos...”*  
(Subrayas fuera del texto).

De acuerdo con las características en que fue encontrados los productos farmacéuticos objeto de decomiso en el establecimiento de propiedad del señor JAVIER MAURICIO REVELO ERASO identificado con C.C. No. 12.987.723, se puede concluir que respecto a éstos, dadas sus condiciones configuran la definición de producto farmacéutico alterado literal e) y fraudulento literal g) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, así también el literal g) numeral 3.3 Capítulo II Título II de la Resolución 1403 de 2007 muestra médica.

6. Ahora bien, respecto a la intencionalidad del investigado, debe manifestarse que de acuerdo a su actuar, se evidencia la presunta existencia de imprudencia al no actuar con la debida precaución en el manejo de los productos que se encontraban bajo su tenencia, evidenciándose que no se hizo lo necesario y exigido para cumplir con lo dispuesto en las normas sanitarias, observándose la falta de voluntad para generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo a pesar de su conocimiento en el ejercicio de su actividad al ser autorizado por el IDSN para el efecto.

7. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*“... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la*



## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

*investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...”*

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del acta de toma de medida de seguridad No. 0457 (008) del 21/05/2019, y por tanto a formular cargos a JAVIER MAURICIO REVELO ERASO identificado con C.C. No. 12.987.723, por tener presuntamente en su establecimiento productos farmacéuticos alterados y fraudulentos, de conformidad con la definición de producto farmacéutico alterado literal e) y fraudulento literal g) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, así también el literal g) numeral 3.3 Capítulo II Título II de la Resolución 1403 de 2007 muestra médica.

8. En el evento de demostrarse la ocurrencia de las presuntas infracciones a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 artículo 98, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- c) Decomiso de productos
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

9. En atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal y en evidencia la comisión de una presunta conducta penal de acuerdo a los hechos presentados, este despacho procederá a interponer la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación y a dejar a disposición de dicha entidad los productos objeto de decomiso.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



Instituto  
Departamental  
de Salud de Nariño

## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Abrir investigación administrativa en contra de JAVIER MAURICIO REVELO ERASO identificado con C.C. No. 12.987.723, y para el efecto otorgar al expediente el radicado No. PSA M 03 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular cargos a JAVIER MAURICIO REVELO ERASO identificado con C.C. No. 12.987.723, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas por tener productos farmacéuticos alterados y fraudulentos, de conformidad con la definición de producto farmacéutico alterado literal e) y fraudulento literal g) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, así también el literal g) numeral 3.3 Capítulo II Título II de la Resolución 1403 de 2007 muestra médica, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al investigado, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011 o vía correo electrónico para lo cual debe remitir la correspondiente autorización al correo [procesossancionatoriosssp@idsn.gov.co](mailto:procesossancionatoriosssp@idsn.gov.co) En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

**ARTICULO CUARTO.-** Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.



## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dejar los productos decomisados a disposición de la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó:*

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*